

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7574

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 12 y 13 de Julio)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 13 en el vapor «Bellver»

Harina . . . . .	40.050 kilogramos
Patatas . . . . .	17.800 id.

Llegadas de Barcelona el día 14 en el vapor «Jaime I»

Harina . . . . .	25.000 kilogramos
Patatas . . . . .	1.000 id.
Azucar . . . . .	21.807 id.

Palma 15 de Julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

*Ignacio Martinez de Campos*

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALE DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número 9.º de los Aranceles notariales vigentes aprobados por Real decreto de 8 de Septiembre de 1885, queda modificado en los siguientes términos:

«Se cobrarán 25 céntimos de peseta por cada folio de documento protocolado, cualquiera que fuere el número de antecedentes cuyo examen ó estudio hubieran sido necesarios para la autorización de dicho documento.

Se conceptúan folios para los efectos de este número todos los del Protocolo, incluso los en blanco y los constituidos por documentos que se le adicionen.

Las percepciones que estatuye este número se destinarán íntegras por cada Colegio Notarial á procurar, en primer término, la decorosa subsistencia de los colegiados, y, en segundo lugar, la dotación de los Colegios mismos, en la forma que determine el Ministro de Gracia y Justicia por medio del correspondiente Real decreto.»

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en

el artículo anterior, se establece como mínimo perceptible por los Notarios para base de su decorosa subsistencia, según el artículo 3.º de la Ley de 28 de Mayo de 1862, el importe de:

- 1.500 folios en las Notarías de capitales de Colegio Notarial, Bilbao y San Sebastián.
- 1.000 folios en las restantes Notarías de primera clase.
- 800 folios en las de segunda.
- 600 en las de tercera.

Art. 3.º A los índices mensuales que los Notarios remitan á sus Colegios respectivos se adicionará una casilla expresiva del número de folios que comprenda cada documento autorizado en dicho mes, entendiéndose por folios para los efectos de este Decreto todos los del protocolo incluso los en blanco y los constituidos por los documentos que se adicionen á él, conforme á lo establecido en el número 9.º nuevamente redactado del Arancel notarial.

Art. 4.º Con el índice mensual remitirán los Notarios á su respectivo Colegio 25 céntimos por cada folio de los que hubieren protocolado durante el mes. La remesa deberá hacerse dentro de los ocho primeros días del mes en que han de enviar dicho índice.

La morosidad determinará el recargo de un 10 por 100 diario de la cantidad que deba remitirse; y si además llegado el día décimoquinto de la fecha en que debió hacerse la remesa no se hubiera efectuado, el Decano del Colegio Notarial

lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de los Registros y del Notariado, la que previa audiencia del interesado y del Colegio Notarial, en un plazo que no exceda de un mes, impondrá 500 pesetas de multa al Notario moroso; y en caso de reincidencia la suspensión del derecho á concurrir ó permutar durante un plazo que no sea menor de dos años ni exceda de cinco.

Las Juntas directivas velarán incesantemente por el estricto cumplimiento de lo precrito en este artículo, pudiendo ser apercibidos sus individuos en caso de negligencia ó escaso celo con nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Art. 5.º Los Notarios que durante un año natural no autorizaren ó protocolaren el número de folios que según el artículo 2.º corresponde á su categoría, lo comunicarán durante la primera quincena de Enero del siguiente á su Junta directiva, la que previa comprobación del aserto, abonará antes del 15 de Febrero inmediato y á razon de cinco pesetas folio los que á cada colegiado faltaren para lograr los tipos establecidos.

El sobrante que resultare se aplicará á las atenciones y mantenimiento del Colegio, ingresándolo en su presupuesto y librando á sus colegiados de la cuantificación que hoy rinden con tal objeto ó disminuyéndola. Si por el contrario en algún caso resultare déficit, le suplirá el Colegio incluyéndolo en el presupuesto de sus gastos anuales y abonándolo cuando recaude fondos.

Art. 6.º Las cuotas que deban abonarse á los Notarios conforme á este Decreto serán proporcionales al tiempo que durante el transcurso de un año natural desempeñen sus cargos los que se posesionen de ellos por primera vez. Cuando el posesionado procediere de otra ú otras Notarías del mismo ó de distinto Colegio, en el que últimamente sirva abonará la cuota que le corresponda, sumándose previamente todos los folios autorizados por dicho Notario durante el año en sus diferentes Notarías.

Art. 7.º La Junta directiva podrá investigar si la persistente obtención por algún colegiado de los beneficios que le concede el presente Decreto obedezca á dejación ó á incuria en el cumplimiento de sus deberes profesionales ó á reducción injustificada y maliciosa de la extensión natural en la redacción de los documentos que constituyen sus protocolos.

Ambas circunstancias se considerarán como actos deshonorosos á los efectos de lo prescrito en los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Abril de 1914.

Aun sin mediar funcionamiento y acuerdo del Tribunal de honor, la Dirección General de los Registros y del Notariado podrá acordar la formación de expediente, y según su resultado y á su propuesta, el Ministro de Gracia y Justicia podrá disponer la traslación forzosa del Notario que hubiese procedido según el párrafo primero de este artículo.

Art. 8.º Las Juntas directivas publicarán y circularán durante el mes de Marzo de cada año entre todos sus colegiados un estado en que conste el total de folios autorizados en el Colegio durante el año anterior y la cantidad recaudada correspondiente, las Notarías subvencionadas con dichos fondos, el número de folios autorizados en cada una de ellas y la cuota correspondiente de subvención que se les asignó, la diferencia entre el total recaudado y el invertido y el déficit ó el sobrante que resultara. Si hubiere folios incobrados ó incobrables, consignarán amplias y claras explicaciones de su falta de cobranza.

De todo ello darán además cuenta detallada á la Dirección General de los Registros.

Art. 9.º Los Notarios no podrán estipular entre sí pactos ni convenios de ninguna especie que tengan por objeto el reparto de documentos, de trabajo ó de emolumentos arancelarios, aunque adopten la forma de sociedad civil de ganancias ó cualesquiera otra.

Los Notarios que hubieren celebrado convenios á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1913, podrán continuar bajo su régimen hasta la terminación natural de los mismos, bastando para ello que, previa reunión que convocará el respectivo Decano dentro de los quince días siguientes á este Decreto, no se acuerde espresamente por las dos terceras partes de los Notarios convenidos dejar sin efecto dichos convenios y someterse á las reglas del presente Decreto.

La falta de asistencia de número suficiente implicará la vigencia de los convenios. La convocatoria se hará con cinco días de antelación.

Mientras los convenios subsistan, los Notarios convenidos tendrán las obligaciones, pero no los derechos que se derivan respectivamente de los artículos 4.º y 5.º del presente Decreto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Este Decreto empezará á regir el día 1.º de Agosto próximo.

2.º Las cuotas por el transcurso del año actual serán de cinco dozavas partes de la cantidad liquidable según las reglas de los artículos anteriores.

3.º Quedan derogados los artículos 1.º en su número 2.º; 2.º en cuanto se refiere á las zonas notariales; regla 3.ª del 3.º; párrafo segundo del 4.º; 5.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 39 del Real decreto de 27 de Abril de 1914 y todas las demás disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este Decreto, quedando subsistente el párrafo primero del artículo 8.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo

(Gaceta 11 de Julio)

Subsecretaria.—Sección de Política

En vista de un telegrama recibido del señor Embajador de S. M. en Londres, se invita por el presente á los súbditos españoles que hayan comprado y pagado antes de 1.º de Marzo mercancías de origen alemán pendientes en la actualidad de ser transportadas á España, vía Holanda, á facilitar á este Ministerio, antes del día 25 del corriente, los siguientes datos:

- 1.º Nombres de los remitentes y de los consignatarios.
2.º Fecha y forma en que haya sido efectuado el pago.
3.º Declaración de un Banco ó de otra autoridad de país neutral confirmando el abono del importe de la mercancía, y
4.º Cualquier otro detalle especial que el interesado considere oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiendo á los interesados que la omisión del cumplimiento de las formalidades enunciadas ocasionará el perjuicio correspondiente.

Madrid, 12 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 13 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1554

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial en la sesión que celebró el día 3 de Mayo de 1915.

Reunidos á las 12 en el salón de actos bajo la presidencia del Sr. Presidente interino D. Francisco Solas los Sres. Diputados en ejercicio Sres. Sampol, Aguiló, Massanet, Llobera Garau, Ramón, Llobera Martorell y Riquer y los electos Sres. Vidal, Mora, Sitjar, Felu y Lliteras, dispuso el Sr. Presidente se diera lectura al acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Por unanimidad y sin discusión se aprobó el dictamen emitido por la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las presentadas por D. Antonio Lliteras proclamados por el Distrito de Manacor y D. José T. Canet proclamado por el de Mahón.

Igualmente por unanimidad y sin discusión se aprobó el dictamen emitido por la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de la de D. Salvador Vidal, D. Jaime Mora y D. Antonio Sitjar proclamados por el Distrito de Manacor y por D. José Felu, D. Juan Simó y D. Juan Victory proclamados por el de Mahón.

El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento del art. 51 de la Ley provincial debía procederse á la constitución definitiva de la Diputación eligiéndose un Presidente un Vicepresidente y dos Secretarios.

Practicadas las votaciones y escrutinios correspondientes quedó elegido Presidente de la Diputación D. Juan Massanet y Vert por 12 votos y una papeleta en blanco. Vicepresidente de la misma D. Luis Alemañy Pujol por 13 votos ó sea por unanimidad y Diputados Secretarios D. José T. Canet Menendez y D. José Sampol Ripoll por unanimidad también.

A propuesta del Sr. Aguiló se acordó conceder un voto de gracias á los señores que han formado la mesa interina por el acierto con que han desempeñado su misión.

Susluida la mesa interina por la definitiva el Presidente Sr. Massanet agradeció la honra que le había dispensado la Diputación eligiéndole su Presidente, cargo que dijo le había sido otorgado no por sus merecimientos, sino por benevolencia y en todo caso por su gran voluntad. Prometió ser un compañero de todos y á todos y á cada uno, especialmente á los nuevos Diputados saludó y ofreció. Solicitó para el mejor desempeño del cargo el concurso de los Sres. Diputados y

de los empleados todos del primero al último. Y por último dedicó cariñoso recuerdo al Presidente saliente Sr. Riquer por el celo é interés con que ha desempeñado su cargo.

El Sr. Riquer felicitó al Sr. Massanet añadiendo que sus prestigios son una garantía de su labor, le ofreció el concurso de los liberales y le agradeció las frases de cariño que le había dedicado.

El Sr. Vidal en nombre propio y en el de sus compañeros agradeció al Sr. Massanet el saludo que había dirigido á los nuevos Diputados.

El Sr. Aguiló dedicó frases de elogio al Sr. Massanet con motivo de su nombramiento de Presidente á cuyo cargo, dijo, es acreedor. Añadió que se honra en ser compañero suyo y que espera de él gran acierto en el desempeño de su nuevo cargo.

El Sr. Massanet agradeció las frases de los Sres. Riquer y Aguiló.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley provincial se procedió á la distribución de los Diputados en 4 Secciones de igual número que han de constituir durante un año la Comisión provincial acordándose el turno que aquellas deben seguir.

Practicada votación y escrutinio resultaron elegidos por unanimidad los señores Felu y Sitjar que en unión de los Sres. Llobera Martorell, Aguiló y Ramón han de formar el primer turno.

A los Sres. Canet y Lliteras quienes forman el 2.º turno en unión de los señores Riquer, Rosselló y Massanet.

Para el tercer turno á los Sres. Mora y Simó. Y para el 4.º turno á los señores Vidal y Victory.

En cumplimiento del art. 12 de la Ley se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, resultando elegido por unanimidad D. Juan Llobera Martorell apareciendo una papeleta en blanco.

El Sr. Llobera agradeció la distinción con que se le había honrado añadiendo que dedicaría toda su voluntad al buen desempeño de dicho cargo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 65 de la Ley provincial, se acordó fijar en 4 el número de Comisiones permanentes en que la Diputación debe distribuirse procediéndose después á designar los Diputados que deben formar parte de cada una de ellas en la forma siguiente:

Comisión de Beneficencia: Presidente, el de la Diputación, Vocales Sres. Llobera Martorell, Felu, Rosselló, Wallis, Victory, Lliteras, Mora, Aguiló, Vidal y Sitjar.

Comisión de Hacienda: Presidente el de la Diputación. Vocales Sres. Vidal, Pereyra, Felu, Alemañy, Solas, Sampol, Riquer, Llobera, Garau, Rosselló y Mora.

Comisión de Gobernación: Presidente el de la Diputación. Vocales Sres. Ramón, Alemañy, Canet, Rosselló, Solas, Sitjar, Sampol, Lliteras, Victory y Simó.

Comisión de Fomento: Presidente el de la Diputación. Vocales Sres. Aguiló, Ramón, Wallis, Lliteras, Pereyra, Riquer, Vidal, Simó, Sitjar y Llobera Martorell.

Seguidamente fueron elegidos para Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Palma los Sres. Aguiló y Alemañy, Vocal de la Junta consultiva de Teatros el señor Felu. Vocales de la Junta de obras de restauración de la Lonja los Sres. Alemañy Llobera Garau y Llobera Martorell. Vocales de la Junta de Obras de restauración de la Iglesia del Hospital los Sres. Massanet, Mora y Lliteras. Vocal suplente de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia D. Jaime Mora.

Por unanimidad se ratificaron los nombramientos de Presidentes de las Secciones delegadas de la Comisión Mixta de reclutamiento de esta provincia en Menorca é Ibiza á favor de los Sres. Canet y Pereyra respectivamente.

Se acordó fijar en dos el número de sesiones que la Diputación debe celebrarse en este periodo sin contar la que tenía lugar en aquel acto y se levantó la sesión.

Palma 6 de Julio de 1915.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

Núm. 1533

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Julio de 1915

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía urbana y rural, Obras de nueva construcción, and Imprevistos.

En Palma 5 de Julio de 1915.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Jaime Suau.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1568

AYUNTAMIENTO DE MURO

En el corral municipal de esta villa se halla detenida una perra podenca de ignorado dueño el que lo sea puede pasar á recogerla mediante el pago de los gastos ocasionados antes del día 20 del actual y hora de las 17, en cuyo día y hora de no presentarse el dueño será vendida en pública subasta.

Señas: Color rojo, pies blancos, una faja blanca de la cabeza al pecho, con la pierna derecha delantera mitad blanca con la punta de la cola de dicho color y edad unos dos años.

Muro 13 de Julio 1915.—El Teniente 1.º encargado, Juan Cladera.

Núm. 1542

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbon mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 2 de Agosto próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 2 del mes de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, siendo de 2525 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 30 pesetas para la harina de 1.ª; 1000 pesetas por la harina para pan de tropa; 5 pesetas por la leña en rama; 800 pesetas por la cebada; 400 pesetas por la paja corta para pienso; 1 peseta por la sal; 40 pesetas por el carbón vegetal; 20 pesetas por el carbón de cok; 150 pesetas por la paja larga; 6 pesetas por la leña de tronco; 15 pesetas por el jabón; 2 pesetas por el aceite; 2 pesetas por la sosa; 30 pesetas por el petróleo y 25 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en

papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará, el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 10 de Julio de 1915.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don.....domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de..... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también, el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca.)

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 1544

REQUISITORIA

Gomila Oliver Jaime, hijo de Juan y de Bárbara, natural de Felanitx, provincia de Baleares, procesado por la jurisdicción de Guerra por falta de incorporación á filas; comparecerá ante este Juzgado de instrucción sito en el cuartel del Carmen en el plazo de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y que en el caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Palma diez Julio de mil novecientos quince.—El Primer Teniente Juez instructor, Mateo Torres.

Núm. 1566

TRIBUNAL DE OPOSICIONES á plazas de Maestros de la provincia de Baleares, en Turno restringido

Los Señores opositores á dichas plazas, se servirán concurrir al Aula n.º 1, del Instituto General y Técnico de Baleares, á las 10 de la mañana del día 30 del corriente, para dar principio á los ejercicios.

El opositor D. Miguel Martínez Canals, deberá completar su correspondiente expediente, con la hoja de servicios.

Palma 11 de Julio de 1915.—El Presidente, Joaquín Botia.

Núm. 1516

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Primer semestre de 1915

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contribución

botivo y semestre arriba expresado, se ha dictado con fecha tres de Julio de 1915 la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de Agosto próximo y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación ejecutiva, Calle de San Pinar, n.º 4, Felanitx, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

N.º 134.—Sebastián Bonet y Ferrer.—Una casa y corral situada en la villa de Santany calle del Rafalet señalada con el n.º 10 cuya medida no consta, linda por la derecha entrando con casa y corral de Andrés Escalas, izquierda con la calle de la Luna y por el fondo con corral de Cristóbal Vidal que fué parte de la descrita finca.

Se halla inscrita al folio 121 del tomo 55 de Santany finca n.º 2.148 y es el resto de la deslindada finca.

Estando valorada con una riqueza imponible de 16'00 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor en venta de 400'00 pesetas, valor para la subasta 266'67 id.

Y según la certificación de cargas y gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, resulta que la indicada finca se tiene en alodio Real cuyo estado no aparece inscrito.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de notificación al deudor ni a sus causa-habientes por ser de paradero ignorado y con el fin de que llegue a conocimiento de los mismos se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid a los efectos del art. 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente Instrucción, y por el mismo se les requiere para que en el plazo de tercero día a contar desde el siguiente al del remate de la finca se presenten a esta oficina recaudatoria para darles a conocer día, hora y Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto de la misma; de no hacerlo se otorgará de oficio.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos. Felanitx a 7 de Julio de 1915.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

CONTRIBUCION UTILIDADES DEL CAPITAL

Año 1914

D. Pebro Bordoy Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que inscribo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo al presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos y que con esta fecha he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 1000 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pasdan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Includes sub-sections for Felanitx, Montuiri, and Porreras.

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Lists names and amounts for various contributors.

Table with 2 columns: Names and Pesetas. Lists names and amounts for various contributors, including a sub-section for Santany.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos. Felanitx 7 de Julio de 1915.—El Recaudador Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del cuarto trimestre de 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Algaida a 6 de Febrero de 1915.—El Depositario, Guillermo Vanvel.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Martorell.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cardell

Depositaria de fondos municipales de San Luis

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Luis a 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Tomás Sintés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, P. I., Francisco Cardona,

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José a 31 Diciembre de 1914.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Cardona.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del cuarto trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows list various income sources like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla a 31 Diciembre de 1914.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eusebio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Jaime Reynés.